



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Radicado | 13001-33-33-005-2017-00042-00 |
| Demandante | Nicolás Ospino Sepúlveda como sucesor procesal de Angelina Aguilar de Ospino |
| Demandado | Colpensiones |
| Asunto | Aprobación de liquidación costas |
| Auto Sustanciación No. | 166 |

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 13 de noviembre de 2018¹, este Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, en el ordinal quinto condenó en costas a la parte demandada, siendo fijadas las agencias en derecho en la suma de \$994.065,48. La anterior decisión fue apelada y el H. Tribunal, por medio de la sentencia del 21 de agosto de 2020², resolvió confirmar la sentencia apelada y condenar en costas a la parte demandada.

A través de auto del 24 de marzo de 2021³ se fijaron las agencias en derecho de segunda instancia, en la suma de \$781.242.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandante en la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.796.107,48).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

¹ Documento No.44 Expediente Digital.

² Documento No. 54 (página 34) Expediente Digital.

³ Documento No. 59 Expediente Digital.





providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a





derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | |
|------------------------------|-----------------------|
| CONCEPTO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST. | \$994.065,48 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST. | \$781.242 |
| GASTOS | \$20.800 |
| TOTAL | \$1.796.107,48 |

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.796.107,48), a favor parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f11225be6ad79757c48a5445613f4a1c56eba82e2349f47497f761160be0d52
Documento generado en 04/08/2021 02:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



20210114-0